

**RESOLUCIÓN No. 1700 -02535**  
**(21 de octubre de 2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO, PARA EL AÑO 2025, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**

En uso de facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 7° de la Ley 715 de 2001 y 153 de la Ley 115 de 1994 en cuanto faculta a la entidad territorial de Ibagué para ejercer la dirección, coordinación, control y evaluación de la calidad de la educación y es especial las otorgadas por el señor Alcalde Municipal, Decreto 0159 del 03 de Mayo del 2004, mediante Decreto 1000-0013 del 01 de Enero 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.3033 de diciembre 26 de 2002, fue otorgada la certificación al municipio de Ibagué, por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto Municipal No. 0159 del 03 de mayo del 2004, se delegan unas funciones al Secretario de Educación para que emita los actos administrativos relacionados con funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Educación para los procesos de control y gestión de las instituciones educativas públicas y privadas.

Que el Decreto 1075 de 2015, establece que las Instituciones de Educación para el trabajo y desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro del programa a ofrecer.

Que en el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, establece que la autonomía escolar debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y por el Proyecto Educativo Institucional con compromiso y responsabilidad con la comunidad Educativa por lo tanto en Consejo Académico y/o Directivo de las mismas incorporara en su carta de navegación las actividades culturales programadas en el marco del presente acto administrativo.

Que el Decreto 1075 Decreto Único Reglamentario del sector educativo, establece en su Artículo 2.4.3.4.1 que las Entidades Territoriales Certificadas expedirán cada año y por solo una vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción el cual debe contemplar:

**“1. Para docentes y directivos docentes:**

- a. Cuarenta (40) semanas lectivas con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales.
- b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y
- c. Siete (7) semanas de vacaciones

**2. Para estudiantes:**

- a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuidos en dos periodos
- b. Doce (12) de receso estudiantil”

**RESOLUCIÓN No. 1700 -02535**  
**(21 de octubre de 2024)**

Que artículo 2.4.3. 3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 Establece la jornada laboral de los docentes. "Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo , la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, las reuniones de docentes generales o por áreas, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil, la atención de la comunidad, en especial a los padres de familia, las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional, la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el P.E.I y actividades de planeación y evaluación institucional."

*Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades económicas.*

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1. *Ibidem*, determina que esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4. del mencionado Decreto, Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 de 2002.

Que el artículo 2.4.3.4.1., del Decreto Único Reglamentario del sector Educativo establece que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del 01 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 01 de julio para el calendario B.

Que mediante Circular No. 035 del 07 de octubre de del 2024, el Ministerio de Educación Nacional emite las orientaciones generales para la elaboración del calendario académico vigencia 2024. SE CAMBIA POR LA NUEVA DIRECTRIZ DEL 2025

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO** Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO** para las instituciones educativas del Municipio de Ibagué que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos, los cuales desarrollaran un calendario escolar para el año 2025 así:

1º. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, que se distribuirán en dos periodos semestrales, como a continuación se detalla:



**RESOLUCIÓN No. 1700 -02535**  
**(21 de octubre de 2024)**

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO 2025		
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)
1º semestre	20 de enero	15 de junio	20 semanas
2º semestre	07 de julio	30 de noviembre	20 semanas
<b>Total</b>			<b>40 semanas</b>

2º. Los estudiantes gozarán de Doce (12) semanas de receso estudiantil en las instituciones educativas oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
01 de enero	19 de enero	Tres (3) semanas
14 de abril	20 de abril	Una (1) semana
16 de junio	06 de julio	Tres (3) semanas
06 de octubre	12 de octubre	Una (1) semana
01 diciembre	28 de diciembre	Cuatro (4) semanas
<b>Total</b>		<b>12 semanas</b>

**3º. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:** Según lo preceptúa el Decreto 1075 de 2015, en su **Artículo 2.4.3.2.4**. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario, así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2025		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
13 de enero	19 de enero	Una (1) semana
14 de abril	20 de abril	Una (1) semana
16 de junio	22 de junio	Una (1) semana
06 de octubre	12 de octubre	Una (1) semana
01 de diciembre	07 de diciembre	Una (1) semana
<b>Total</b>		<b>5 semanas</b>

**PARÁGRAFO** Para el desarrollo de estas actividades el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

**4. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES:** Según lo Estipulado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.3.4.11, numeral 1. Literal c) contarán con *“siete (7) semanas de vacaciones”*, así:



**RESOLUCIÓN No. 1700 –02535**  
**(21 de octubre de 2024)**

<b>VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2025</b>		
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Duración</b>
02 de enero	12 de enero	Dos (2) semanas
24 de junio	06 de julio	Dos (2) semanas
09 de diciembre	31 diciembre	Tres (3) semanas
<b>TOTAL</b>		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTICULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL.** El Rector (a), en Desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir con el plan operativo del año 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Artículo 2.4.3.2.3. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADEMICO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS.** Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica CLEI 1 - 4 y en el nivel de educación media CLEI- 1 y 2 se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. Del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera:

<b>SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 1 Y 2 DE LA EDUCACION MEDIA AÑO 2025</b>			
<b>Primer semestre</b>		<b>Segundo semestre</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
13 de enero	19 de enero	06 de octubre	13 de octubre
16 de junio	22 de junio	01 de diciembre	07 de diciembre
<b>2 SEMANAS</b>		<b>2 SEMANAS</b>	

**ARTÍCULO CUARTO: IMPROCEDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE CALENDARIO ACADÉMICO.**

De conformidad con el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.



**RESOLUCIÓN No. 1700 -02535**  
**(21 de octubre de 2024)**

**PARÁGRAFO:** Los rectores o directores de los establecimientos educativos son los responsables del cumplimiento, la calidad y eficiencia del servicio educativo

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS,** Los establecimientos Educativos de carácter privado podrán acogerse al **CALENDARIO ACADÉMICO** determinado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

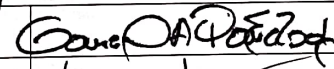
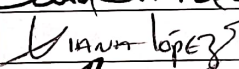
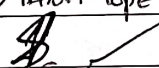

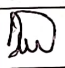
**ARTICULO SEXTO** Los Rectores o directores de los establecimientos educativos deberán adoptar mediante Resolución interna el Calendario Escolar en la primera semana de desarrollo institucional y remitirlo al correo institucional y presentarlo en la Secretaría de Educación de Ibagué en la siguiente semana

**ARTICULO SEPTIMO** la presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA ISABEL PEÑA GARZON**  
Secretaria de Educación Municipal

Aprobó	Gabriel Alfonso Patarroyo Director Admirativo y Financiero	
Aprobó	Diana Rocío López Chica Directora de Calidad Educativa	
	Juan Sebastián Fonseca Roa Director de Cobertura Educativa	
Aprobó	Oscar Eduardo Gallego Profesional Universitario-Nomina	
proyectó	Denise López Ortiz Profesional Universitario- Inspección y Vigilancia	
Vº Bº	Luis Eduardo Herrera Jurídico- Sem	